

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000382** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la empresa Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Sabanagrande.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 005124 del 18 de Junio de 2013, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, presentó el informe de avance de actividades correspondiente al año 2012.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Sabanagrande-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 23 de Noviembre de 2012 visita de inspección Técnica y emitieron Concepto Técnico N° 749 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento al PSMV del Municipio de Sabanagrande, encontrándose lo siguiente:

- El Municipio de Sabanagrande Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.
- Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 78 %, aproximadamente.
- El municipio de Sabanagrande, cuenta con una laguna de oxidación que trata las aguas residuales generadas por la población, se observó una gran vegetación al interior de la misma.
- El Municipio de Sabanagrande, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.
- Las aguas residuales domésticas ya tratadas son vertidas en el caño el pinguillo.
- Se comento por parte del Ingeniero que atendió la visita que se van a llevar a cabo obras de optimización de la laguna concernientes con el cambio de ubicación de la entrada de las aguas residuales crudas y también remoción de la vegetación interna.
- El día de la visita se observó que se encuentra una gran cantidad de población asentada alrededor de la laguna de oxidación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA EN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

Mediante documento radicado con No. 5124 del 18 de junio de 2013, se hizo entrega del informe de avance de actividades del PSMV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 3 8 2** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

En cumplimiento a las tareas establecidas en la resolución 390 del 2008, la cual aprueba el PSMV de SABANAGRANDE, modificada por la resolución 782 del 2010 se presenta el siguiente informe de seguimiento.

MUNICIPIO	OBRA	AÑO	Vr. Inversión según PSMV aprobado	AVANCE Dic 2012
PSMV SABANAGRANDE	Optimización Sistema de Bombeo	2006	\$ 210.000.000	
PSMV SABANAGRANDE	Estación E. Altos de Betania	2006	\$ 210.000.000	100%
PSMV SABANAGRANDE	Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Altos de Betania.	2007 - 2009	\$ 299.074.714	100%
PSMV SABANAGRANDE	Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Villa Celina, y ampliación colector barrios San Benito, La Candelaria, Recreo, El Libertador, Villa Maria, Betania, La Maria, San Juan Bosco, Gaitán, San Francisco y El Cementerio.	2010	\$ 1.940.844.216	100%

NUMERO DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

MUNICIPIO	OBRA	Numero Vertimientos a eliminar según PSMV	Numero Vertimientos Eliminados Real
PSMV SABANAGRANDE	Optimización Sistema de Bombeo		
PSMV SABANAGRANDE	Estación E. Altos de Betania	1	1
PSMV SABANAGRANDE	TOTAL VERTIMIENTOS SABANAGRANDE	1	1

1. Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre).

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Población Cabecera DANE	28.734	28.787	28.841	28.895	28.949	29.003	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Dotación Per cápita m ³ /hab/mes	6,87	6,67	6,48	6,10	6,32	7,02	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Volumen de agua producido	197.504	192.032	188.973	176.248	183.054	203.487	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Factor de Retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Volumen de agua residual generada m ³ /mes	167.878	163.227	158.927	149.811	155.596	172.964	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Volumen de agua residual generada m³/semestre **484.202**

484.202

2. Volumen de agua residual colectada.

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Cobertura de alcantarillado	77%	77%	77%	77%	77%	77%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total Volumen de agua colectada m ³ /mes	129899	126246	122839	115716	120133	133453	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

3. Carga contaminante por vertimiento.

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Población perteneciente a la cuenca	22233	22265	22292	22319	22351	22378	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga DBO percápita kg/hab/mes	1,4157	1,2554	1,0611	1,1406	0,9707	1,8424	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga SST percápita kg/hab/mes	1,3380	1,1340	0,9919	1,0991	0,9675	1,0138	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga Ramovida DBO 5 Kg /mes	22654	19076	16129	19938	15509	23701	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga Removida SST kg/mes	25580	22724	20146	22333	17780	19351	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total carga contaminante de DBO Kg/mes	8820	8875	8193	5520	6187	13052	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total carga contaminante SSV Kg/mes	3767	2525	1965	2199	3844	3336	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

4. Volumen de agua residual Tratada (m3/semestre).

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Volumen de agua Tratada m ³ /mes	129899	126246	122839	115716	120133	133453	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Volumen de agua Tratada m³/semestre **374.142**

374.142

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 3 8 2** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

5. Nivel de eficiencia.(%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Sabanagrande

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Carga de DBO5 Kg/mes	31474	27951	24322	25457	21698	36753	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga de SST Kg/mes	29747	25249	22111	24532	21824	22687	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Carga del vertimiento Efluente EDAR Sabanagrande

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Carga de DBO5 Kg/mes	8620	8875	8193	5520	6187	13052	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga de SST Kg/mes	3767	2525	1965	2199	3844	3336	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Eficiencia remoción DBO %	71,98%	68,25%	66,31%	78,32%	71,48%	64,49%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Eficiencia media remoción SST %	87,34%	90,00%	91,11%	91,04%	82,22%	85,29%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N°749 de 2013 se puede concluir que:

“La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., hizo entrega a la Corporación del informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, y un reporte detallado de los valores de los indicadores de seguimiento del PSMV de Sabanagrande.

La empresa Triple A E.S.P., hizo entrega a la Corporación de los resultados de la caracterización realizada en el segundo semestre de 2012 de las aguas residuales domésticas realizadas a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

La Triple A E.S.P., no realizó caracterización del cuerpo de agua que recibe las aguas residuales ya tratadas.

Que el volumen de agua residual doméstica generada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Sabanagrande es de 968.403 m³.

El volumen de agua residual doméstica colectada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Sabanagrande es de 748.286 m³.

La carga contaminante expresada en DBO₅ en el efluente de la laguna de oxidación de Sabanagrande es de 8820 Kg/mes en el mes de julio, 8875 Kg/mes, en agosto, 8193 Kg/mes, en septiembre, 5520 Kg/mes en octubre, 6187 Kg/mes en noviembre, 13052 Kg/mes en diciembre.

La carga contaminante expresada en SST en el efluente de la laguna de oxidación de Sabanagrande es de 3767 Kg/mes en el mes de julio, 2525 Kg/mes en agosto, 1965 Kg/mes en septiembre, 2199 Kg/mes en octubre, 3844 Kg/mes en noviembre, 3336 Kg/mes en diciembre del 2012.

El volumen de agua residual doméstica tratada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Sabanagrande es de 748.286 m³, corresponde al agua colectada.

El nivel de eficiencia de remoción de DBO₅ de la Laguna de Oxidación que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 71,98% en el mes de julio, 68,25% en agosto, 66,31% en septiembre, 78,32% en octubre, 71,48% en noviembre, 64,49% en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000382** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

diciembre, lo que indica que los niveles de remoción no se encuentran cumpliendo con lo plasmado en el acuerdo de metas de la Corporación.

El nivel de eficiencia de remoción de SST de la Laguna de Oxidación que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 87,34% en el mes de julio, 90% en agosto, 91,11% en septiembre, 91,04% en octubre, 82,22% en noviembre, 85,29% en diciembre. Lo que indica que los niveles de remoción son buenos y están dentro de lo que establece el acuerdo de metas de la Corporación.”¹

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la alcaldía municipal de Sabanagrande, y a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 58, establece que con objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

¹ Tomado del concepto técnico No. 1260 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 3 8 2** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que a través de la Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS-2000), en su sección II título E, establece con relación a la distancia de retiro desde zonas urbanas, lo siguiente:

La ubicación del sitio para un sistema de lagunas debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; se recomiendan las siguientes distancias:

1. 1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos
2. 500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos
3. 100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas

En merito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Sabanagrande, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Entregar semestralmente un informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanagrande, soportada con los estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- Presentar en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un cronograma de las actividades contempladas para llevar a cabo los mantenimientos a la laguna de oxidación que trata las aguas residuales domésticas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 3 8 2** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

del municipio de Sabanagrande concernientes con el retiro de la vegetación al interior de la laguna, estos mantenimientos se deben llevar a cabo en un tiempo máximo de 3 meses con el fin de aumentar los porcentajes de remoción de la laguna.

SEGUNDO: Requerir a la alcaldía municipal de Sabanagrande para que de cumplimiento a lo establecido en el Documento RAS 2000, concerniente con la Distancia de retiro desde zonas urbanas.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL